

PROYECTO DE LEY

Capacitaciones para la igualdad de géneros en instituciones deportivas de la Ciudad de Buenos Aires

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la formación en las temáticas de géneros, diversidad y violencia hacia las mujeres y población LGBTI+ en las instituciones deportivas que tengan asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase como instituciones deportivas a aquellas instituciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles o mutuales sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades recreativas y deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades.

Art. 3.- Las capacitaciones serán obligatorias para los miembros y el personal de todas las instituciones deportivas inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por Ley N° 1624.

Art. 4.- Aquellas instituciones deportivas que por sus características no se encuentren inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas, podrán elaborar convenios con la autoridad de aplicación para acceder de igual forma a las capacitaciones, pudiendo tener a disposición tanto los contenidos como los materiales.

Art. 5.- Los contenidos deberán adecuarse a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Nacional N° 26.743, la Ley Nacional N° 26.150, la Ley Nacional N° 27.499, la Ley de la Ciudad N° 6208, y la Ley de la Ciudad N° 2.110.

Art. 6.- Son objetivos de la presente Ley:

- a. Democratizar el acceso y la permanencia en el deporte y la recreación, buscando la igualdad real entre los géneros y garantizando la no discriminación de ningún tipo.
- b. Promover ámbitos libres de violencia por razones de género para la práctica del deporte y la recreación.
- c. Desnaturalizar los estereotipos sexistas en las prácticas deportivas y desincentivar la producción de las masculinidades hegemónicas.
- d. Promover el respeto de todas las identidades de género desde las infancias.
- e. Incentivar la construcción de referentes/as en la materia en cada institución deportiva.

Art. 7.- La autoridad de aplicación de la presente es la Subsecretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 8.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar los contenidos de las capacitaciones y los métodos de evaluación, pudiendo elaborar convenios con instituciones educativas y/o organizaciones especializadas en la temática, públicas y/o privadas.
- b. Desarrollar campañas comunicacionales que incluyan cartelería, folletería y señalizaciones para colocar en las instituciones deportivas con el objetivo de distribuir contenido para la construcción de ámbitos libres de violencia de género y de cualquier tipo en la práctica del deporte y la recreación.

- c. Elaborar y facilitar los materiales de estudio para las capacitaciones, en formato físico y/o digital.
- d. Constituir equipos interdisciplinarios que lleven adelante las capacitaciones, pudiendo estos concurrir a las instituciones deportivas para realizarlas.
- e. Instrumentar los mecanismos necesarios para facilitar la participación en la elaboración y aplicación de los contenidos de las organizaciones de la sociedad civil referentes en la temática y de las asociaciones gremiales y sociales vinculadas al deporte.
- f. Redactar protocolos de actuación para el tratamiento y la prevención de la violencia por motivos de género para las instituciones deportivas. En los casos en los que las instituciones ya tuvieran un protocolo previo, se implementará el protocolo menos restrictivo.
- g. Acompañar la implementación de los protocolos de actuación para el tratamiento y la prevención de la violencia por motivos de género junto a los equipos que se compongan en cada institución deportiva.
- h. Realizar los convenios pertinentes con aquellas instituciones deportivas que no formen parte del Registro Único de Instituciones Deportivas que lo requieran, poniendo a disposición las capacitaciones en igualdad de condiciones que el resto de los destinatarios.
- i. Facilitar la articulación con entidades, instituciones y organismos que brinden asistencia y asesoramiento para los casos de vulneración que revistan urgencia.
- j. Realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las mencionadas capacitaciones.
- k. Realizar un informe anual público con la evaluación del cumplimiento de la presente Ley. En el informe deberá establecerse la cantidad de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía en las instituciones deportivas mencionadas en el artículo 3.

Art. 9.- La autoridad de aplicación deberá elaborar las capacitaciones en un plazo máximo de 180 días corridos desde la promulgación de la presente Ley. A partir de ese momento, las instituciones deportivas inscriptas en el Registro Único de Instituciones Deportivas deberán cumplir con la presente Ley en un plazo máximo de un año calendario.

Art. 10.- El Consejo Asesor del Deporte, dentro de las competencias establecidas por la Ley N° 1624, podrá realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación sobre las modalidades de capacitación y evaluación, y fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 11.- La autoridad de aplicación deberá actualizar los contenidos de las capacitaciones cada dos años calendario, y pondrá a disposición de las instituciones deportivas los nuevos materiales y capacitaciones que de la actualización surgieran.

Art. 12.- La autoridad de aplicación determinará la sanción correspondiente al incumplimiento de la presente por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 3, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley N° 1624.

Art. 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente.



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 14.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El deporte y la recreación son espacios de socialización y organización social de un alto nivel de centralidad en la Argentina, en general, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en particular. La gran variedad de espacios y las formas de transitarlos generan que sea un territorio privilegiado para promover la capacitación en género y diversidad para toda la población que se ve afectada.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca establecer la obligatoriedad de la formación en las temáticas de géneros, diversidad y violencia hacia las mujeres y población LGBTI+ en las entidades deportivas que tengan asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este proyecto se inscribe en la línea de la Ley Nacional 27.499, conocida como Ley Micaela, que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y, a su vez, en la Ley Nacional de Educación Sexual Integral. Comprendemos que los espacios deportivos y recreativos no son competencia de dichas normativas, pero sí consideramos que el deporte y la recreación son ámbitos donde se despliegan relaciones humanas y son espacios privilegiados para la producción de subjetividad, por lo que este proyecto busca extender los efectos de las normas mencionadas a esos actores sociales.

La intención de articular el trabajo entre el Estado y la sociedad civil para garantizar la igualdad de género se sostiene sobre los principios estipulados por la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la Argentina es uno de los Estados firmantes. En la Convención se establece en el artículo 10 que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”,* especificando en el inciso G, que los Estados parte deberán garantizar *“Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física”*. A su vez, en el artículo 13, inciso C, establece que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”*. En este sentido consideramos que la presente normativa busca hacer efectivo el cumplimiento de la CEDAW, asumiendo la responsabilidad del Estado de adoptar medidas que proactivamente tiendan a garantizar esta igualdad.

El deporte y la recreación son actividades que todas las personas atraviesan a lo largo de su vida. Algunas personas en ámbitos de competencia y federaciones, otras sólo como momentos de ocio y recreación. Pero todos los ámbitos producen normas y estereotipos. Tal como lo reconocen las normativas nacionales e internacionales, las desigualdades de género y la violencia por la orientación sexual y/o expresión de género de las personas son problemas que afectan de forma transversal a nuestra sociedad. En este sentido, esta normativa propone ser un instrumento que pueda desarmar las condiciones en las cuales se gestan procesos de desigualdad en cuanto a los géneros. Reconociendo la importancia de la dimensión política, comunitaria, formativa y cultural que tienen las instituciones y espacios deportivos, es de suma importancia establecer allí una formación en género y diversidad que desarme los estereotipos de género y puedan producir otro tipo de masculinidades.

Es reconocido que el ambiente deportivo y recreativo es uno de los espacios donde persisten las prácticas machistas y las desigualdades por razones de género. La división binaria de los

deportes, el hostigamiento a quienes no responden a los patrones de la masculinidad hegemónica, así como la violencia que ejercen en sus vidas privadas hacia sus entornos, son problemas persistentes en el ámbito deportivo. A partir del diagnóstico de estas situaciones, desde los clubes, las hinchadas y otras formas de participación comunitaria comenzaron a organizarse para luchar contra las prácticas machistas al interior de estos espacios: surgieron áreas institucionales de género y diversidad, se impulsaron y en muchos casos se aprobaron protocolos de actuación ante casos de violencia por razones de género, se impulsó la creación de cupos tendientes a la paridad de género en las comisiones directivas entre otras iniciativas que, desde los territorios, buscan garantizar la perspectiva de géneros hacia adentro de los clubes y espacios recreativos. En este sentido, el proyecto de ley que aquí se presenta tiene como objetivos desarmar las condiciones de posibilidad que generan que se produzcan roles de género basados en la desigualdad entre los mismos. A su vez, esta normativa pretende reconocer y respaldar la tarea organizativa que viene dándose de forma comunitaria al interior de las instituciones. Y, por último, pretende establecer la responsabilidad estatal para generar los contenidos y las herramientas para poder desplegar una pedagogía que desarme las desigualdades por razones de género y/o orientación sexual.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se apruebe el presente proyecto de ley.

Digitally signed by Victoria FREIRE
Date: 2024.03.01 08:48:26 -03:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires